

**DECRETO DISOLVIENDO LA JUNTA SUPREMA DE GOBIERNO
PROVISORIO Y RESIGNANDO LA AUTORIDAD EN EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE ESTADO, 10 DE DICIEMBRE DE 1844**

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ESTADO,
ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

- I. Que a consecuencia de la gloriosa y heroica reacción, hecha el 17 de mayo de 1843 por el departamento de Moquegua, contra la usurpación y tiranía de D. Manuel Ignacio Vivanco, que gobernaba todo el norte de la República, fue indispensable crear una autoridad política que diese unidad y dirección a los grandes trabajos que eran necesarios para llevar al cabo tan grandiosa empresa;
- II. Que la gloria de dirigir un pueblo tan valiente y generoso como patriota, y consagrado a la salvación del resto de la República, que, aunque uniforme en sentimientos con él, no podrá emitirlos, cupo a la Junta Suprema de Gobierno creada por la libre elección de ese mismo pueblo, de conformidad con los principios constitucionales, en cuanto lo permitían las circunstancias;
- III. Que, según el artículo 3 del decreto expedido por la misma Suprema Junta en la ciudad de Tacna, a 3 de setiembre de 1843, ella sólo debía subsistir mientras se libertase la capital de la República, y se pusiese en aptitud de desempeñar el Supremo Poder Ejecutivo Nacional el llamado por la ley a su ejercicio;
- IV. Que por el artículo 1 del convenio celebrado en Arequipa el 28 de agosto último entre la Suprema Junta y los comisionados del Excmo. Sr. Vicepresidente del Consejo de Estado, encargado del Poder Ejecutivo, se acordó que la Junta se trasladase a la mayor brevedad a la capital de la República a ponerse en receso, pasando al jefe del Poder Ejecutivo la autoridad que ejerciere hasta ese acto, para restablecer la unidad de la República;
- V. Que sin embargo de que ni el referido convenio ni ninguna de las otras convenciones a que se prestó la Junta, han sido cumplidas por los diferentes gobiernos que se han sucedido, la Junta se ha puesto en marcha, se aproxima ya a la capital, y es llegado el caso de que llene sus sagrados compromisos.

DECRETO:

Artículo 1. Queda disuelta desde esta fecha la Junta Suprema de Gobierno Provisorio de la República, y resigna sin limitación alguna todo el poder y autoridad que ejercía en la persona de S. E. el Presidente del Consejo de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Artículo 2. Todos los pueblos y funcionarios que dependan de la Suprema Junta, bajo el régimen constitucional, restablecido en toda la República,

obedecerán a S. E. el Presidente del Consejo de Estado, cumpliendo todos sus decretos, órdenes y resoluciones.

Artículo 3. El oficial mayor de la sección de Relaciones Exteriores queda encargado del puntual cumplimiento de este decreto y de mandarlo imprimir, publicar y circular.

Dado en San Borja, a 10 de diciembre de 1844.

Ramón Castilla

Por orden S. E.— Mariano José Sanz